



AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Popayán, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO – C.C. No.
1.059.844.971
DDO: ASMET SALUD EPS
RAD. 190013105002202140026200

Visto el expediente y, considerando que el incidente de desacato tiene como propósito de conseguir a través de la coacción, el cumplimiento de las sentencias de tutela, en aras de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección; se tiene que al tutelante le han brindado los servicios de salud requeridos por su patología que padece, para tal efecto la obligada ASMET SALUD EPS, autorizo el **“Suministro de Pañales desechables TENNA SLIP TALLA L, 1 C/6h por 3 meses No. 360” en razón del grado de discapacidad del tutelante, lo cual fue prescrito por la Dra. PAOLA ANDREA PEREZ HERRERA, médico general de FISIO SALUD DEL CAUCA IPS.**

En tal virtud, la Corte Constitucional en **Sentencia T-421 de 2013**, con ponencia del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada y sancionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela N° 098-2014 proferida por esta instancia judicial, mediante providencia del 14 de octubre de 2014, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, se declarará cumplida la misma, absteniéndose de materializar la sanción, se declarará terminado el presente incidente de desacato por cumplimiento y, finalmente se ordenará el archivo de este asunto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que en esta oportunidad se ha dado **cumplimiento** a la orden judicial impartida en sentencia de Tutela N°. 098-2014 proferida por esta instancia judicial, mediante providencia del 14 de octubre de 2014, por parte de la obligada ASMET SALUD EPS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO MATERIALIZAR la sanción de que trata la parte resolutive del auto interlocutorio N° 957 de fecha 14 de diciembre de 2021.



TERCERO: LEVANTAR las sanciones impuestas al Doctor ANDRES ALBERTO NARVAEZ SANCHEZ, Gerente Departamental del Cauca de Asmet Salud EPS o quien haga sus veces y contra de su superior el Doctor HUGO RAFAEL MORENO REALES, Vicepresidente de Salud de ASMET SALUD EPS o quien haga sus veces como consecuencia de lo anterior **CANCELAR** la **ORDEN ARRESTO Y MULTA IMPUESTAS**.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato propuesto por MARIO FERNANDO YUNDA PERDOMO en contra de la entidad Prestadora de Salud del Régimen Subsidiado ASMET SALUD E.P.S., toda vez que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho en la sentencia de tutela No. 098-2014 proferida por esta instancia judicial, mediante providencia del 14 de octubre de 2014.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente incidente de Desacato de fallo de tutela, una vez ejecutoriado la providencia.

SEXTO: CANCELAR la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 FIJADO HOY, 16 de MARZO de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario